

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA”.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con el fin de justificar el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración del proyecto de “Decreto por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, quedando, a juicio de esta Dirección General de Pesca y Acuicultura, suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios de buena regulación.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad.

La iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, ya que regula el ejercicio de la pesca marítima recreativa en respuesta a los objetivos económicos y sociales expresados en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo y la acuicultura marina, al tiempo que salvaguarda la protección del medio ambiente marítimo y de los recursos biológicos marinos dentro de las aguas interiores del litoral andaluz.

La finalidad que se persigue con la norma es aplicar las medidas de la Política Pesquera Común instaurada mediante el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, ya que esta considera que la pesca marítima recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y por ello los Estados miembros deben asegurar que la misma sea sostenible ambientalmente a largo plazo, se gestione de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y promueva el legítimo esparcimiento y ocio de las personas aficionadas a la pesca.

El proyecto de decreto se justifica en la necesidad de preservar los recursos marinos de interés pesquero y la regulación de la actividad pesquera recreativa en las aguas interiores, desarrollando las previsiones de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en dicha materia.

b) Eficacia.

La eficacia se justifica por ser el instrumento más adecuado para garantizar que la práctica de la pesca marítima recreativa, como actividad de ocio, sea sostenible con la conservación y la explotación de los recursos biológicos marinos a largo plazo a la par que equilibre y minimice los posibles conflictos con la pesca profesional.

El proyecto cuenta con medidas claras, no incorpora trabas al ejercicio de dicha actividad con carácter regional y aglutina en una única disposición normativa la regulación para todos los operadores, en todo el territorio de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/11/2021	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es el instrumento más adecuado para aplicar el criterio de precaución en la gestión de la actividad pesquera, asegurando que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible, garantizando que las actividades pesqueras tengan un impacto negativo mínimo en el ecosistema marino, evitando la degradación del mismo.

c) Proporcionalidad:

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Aplica el sistema de control de carácter global e integrado, bajo los principios de proporcionalidad recogidos en el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, creando un marco homogéneo para todas las personas aficionadas a la pesca marítima recreativa en toda la Comunidad y por ende, en todas las aguas interiores de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, ya que es obligatoria una licencia de pesca que faculta a la persona titular de la misma, para utilizar una capacidad pesquera determinada para la explotación de recursos acuáticos vivos.

La razón imperiosa de interés general de protección del medio ambiente marino y de las especies que habitan en él, permite el mecanismo de intervención en forma de una licencia personal e intransferible que faculta a su titular de manera previa a la realización de la actividad, que es requerida además en aplicación de la legislación europea de obligado cumplimiento, dictada dentro de su competencia exclusiva en materia de conservación de los recursos pesqueros en el marco de la política pesquera común.

d) Seguridad jurídica:

Este proyecto establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica a las personas y entidades interesadas, pues utiliza conceptos jurídicos que ya vienen definidos en la legislación de la Unión Europea y en la Ley 1/2002, de 4 de abril, que desarrolla.

El artículo 3.1.d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo al ámbito de competencia de la Unión Europea, establece que la Unión dispondrá de competencia exclusiva en la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común.

El artículo 4.2. del citado Tratado, relativo a las competencias compartidas, establece que la Unión dispondrá de competencias compartidas con los Estados miembros en la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos y en el medio ambiente.

Conforme al artículo 11 del Tratado, las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/11/2021	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La explotación sostenible de los recursos biológicos marinos debe basarse en el criterio de precaución, que se desprende del principio de cautela contemplado en el artículo 191, apartado 2, párrafo primero, del Tratado, teniendo en cuenta los datos científicos disponibles.

La Unión Europea en el marco de esta competencia exclusiva en materia de protección de los recursos pesqueros, dictó el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE.

Más recientemente, y en desarrollo del Reglamento sobre la Política Pesquera Común, se ha dictado el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2019/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 894/97, (CE) nº 850/98, (CE) nº 2549/2000, (CE) nº 254/2002, (CE) nº 812/2004 y (CE) nº 2187/2005 del Consejo.

Con el establecimiento de dichas medidas técnicas se persigue contribuir expresamente a la protección de los juveniles y las especies marinas reproductoras mediante el uso de artes de pesca selectivos, minimizar los efectos de los artes de pesca en los ecosistemas marinos, evitar capturas de especies pesqueras no deseadas o de especies marinas por debajo de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación. Con el fin de garantizar la uniformidad en lo que respecta a la interpretación y la aplicación de las normas técnicas, este reglamento actualiza y consolida las definiciones de los artes de pesca y las operaciones pesqueras que figuran en diferentes reglamentos de medidas técnicas. Asimismo, hace especial mención a la pesca recreativa indicando que deben aplicarse las medidas técnicas a la misma ya que esta actividad puede tener un impacto importante en las poblaciones de peces, crustáceos y moluscos. Específicamente destaca la obligación de aplicar el contenido de los artículos 7,10,11,12 y 13 y las partes A y C de los anexos V a X.

Por su parte, el Reglamento (CE) nº 1224/2009, del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) nº 847/96, (CE) nº 2371/2002, (CE) nº 811/2004, (CE), nº 768/2005, (CE) nº 2115/2005, (CE) nº 2166/2005, (CE) nº 388/2006, (CE) nº 509/2007, (CE) nº 676/2007, (CE) nº 1098/2007, (CE) nº 1300/2008 y (CE) nº 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1627/94 y (CE) nº 1966/2006, es de obligado cumplimiento.

En el marco de dicho Reglamento de control del cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se establece que dado que la pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros, los Estados miembros deben asegurar que se realiza de forma compatible con los objetivos de la política pesquera común. En el caso de las poblaciones sujetas a un plan de recuperación, los Estados miembros deben recoger datos relativos a las capturas de la pesca recreativa. En los casos en que dicha pesca tenga un impacto significativo en los recursos, el Consejo debe tener la posibilidad de decidir medidas específicas de gestión. El citado Reglamento de Control dedica el Capítulo V al control de la pesca recreativa haciendo mención expresa a la prohibición de comercializar las capturas obtenidas.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/11/2021	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Este Reglamento (CE) n.º 1224/2009, del Consejo de 20 de noviembre de 2009, está siendo actualmente modificado afectando una de esas modificaciones a la regulación de la pesca marítima recreativa en aguas de la Unión. Así, dentro de las modificaciones relativas a tal actividad destacan la obligatoriedad por parte de los Estados miembros de disponer de un sistema para controlar a quienes practiquen la pesca recreativa mediante un registro o concesión de licencias y para recopilar información sobre las capturas. Asimismo, la propuesta de modificación del citado Reglamento establece que en el caso de las especies sujetas a las medidas de conservación de la Unión aplicables a la pesca recreativa, las declaraciones de capturas deben presentarse a las autoridades competentes y debe establecerse un sistema de registro o de concesión de licencias a las embarcaciones. Por otro lado, la modificación indicada mantiene la prohibición de vender las capturas y se eliminan las excepciones vigentes en el Mediterráneo en relación al Reglamento (CE) n.º 1967/2006. Por último la propuesta de modificación fija las condiciones para establecer disposiciones específicas sobre el control y el marcado de los artes de pesca aplicables a la pesca recreativa, sobre la localización de las embarcaciones, sobre los sistemas de registro o concesión de licencias y sobre el registro de capturas.

El artículo 149.1.19ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima sin perjuicio de las competencias que en ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas. Asimismo, el artículo 148.1.11ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias exclusivas en las materias de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía establece en el artículo 42.4º que esta Comunidad Autónoma asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del artículo 48.2 del Estatuto, la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores, y conforme al artículo 48.3 la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre distintas materias, entre otras: c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo.

Asimismo, el proyecto normativo tiene como antecedente más directo la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

El título II de dicha Ley regula las materias relacionadas con la explotación racional de los recursos pesqueros en aguas interiores, estableciendo directrices para la explotación racional de los recursos, encomendándose a la Consejería competente en materia de pesca el establecimiento de las medidas adecuadas de conservación, recuperación y fomento de los mismos. Define las zonas marítimas protegidas y las reservas de pesca, que se convierten en figuras de gran importancia para la protección y regeneración de los caladeros andaluces y que el proyecto de decreto desarrolla.

El título IV de la Ley aborda las condiciones del ejercicio de la pesca marítima recreativa estableciendo la obligatoriedad de la licencia para poder ejercer la actividad, prevé su ordenación en distintas modalidades, los útiles de pesca, los periodos y zonas donde se permite la actividad y las especies

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/11/2021	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

autorizadas, los volúmenes y topes de capturas, así como la prohibición de la comercialización directa o indirecta de las capturas obtenidas en la practica de esta actividad.

El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dispone en su artículo 10 que son competencias de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la prospección y evaluación de los recursos pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos. La declaración de reservas marinas a efectos pesqueros. La ordenación y regulación de la actividad pesquera así como su fomento y promoción.

La normativa propuesta es pues coherente con el ordenamiento jurídico, tanto regional como de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y de certidumbre y que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

Al establecerse con el presente proyecto normativo las disposiciones generales de desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, queda motivado que el rango de la iniciativa proyectada sea un Decreto, correspondiendo a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por razón de sus competencias promover la elaboración de la disposición y a propuesta de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, elevar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.9, 44, 45 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Transparencia.

Toda la documentación propia del proceso de elaboración del presente proyecto de Decreto es accesible a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del presente proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Igualmente, una vez sea aprobado el proyecto de Decreto por el Consejo de Gobierno, se continuará cumpliendo el principio de transparencia, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor y despliegue de sus efectos jurídicos.

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, se ha dado la posibilidad a los potenciales destinatarios de tener una participación activa en su elaboración al haber sido sometido al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, el proyecto de Decreto ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 26 de agosto de 2021 al 16 de septiembre de 2021, ambos inclusive en el siguiente enlace:

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/11/2021	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/141308.html>

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de Decreto para que informen cuanto estimen oportuno.

f) Eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa apuesta por una gestión óptima de los recursos pesqueros que son públicos, no imponiendo a sus potenciales destinatarios otras cargas administrativas distintas de aquellas que ya vienen impuestas por la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina y por la normativa de la Unión Europea.

La iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Es por ello que, en aras a reducir lo máximo posible las cargas administrativas, en lo que respecta a las condiciones de acceso a las aguas interiores en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin olvidar el sometimiento a los principios de la política pesquera común, es la administración pesquera la que expide las licencias de pesca marítima recreativa y toma nota de los concursos, competiciones y campeonatos que superen los volúmenes de capturas indicados en el presente proyecto normativo.

El proyecto normativo en si mismo no establece ningún nuevo requisito ni cargas administrativas innecesarias o accesorias, instaurando un único marco jurídico en las aguas interiores de Andalucía, dotando por tanto de mayor seguridad jurídica y certidumbre a las personas aficionadas a la pesca marítima recreativa, racionalizando en la aplicación de la norma proyectada la gestión de la administración pública afectada.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La razón de interés general que sustenta la norma es la protección del medio ambiente marino, la conservación de los recursos pesqueros en el marco de la Política Pesquera Común y la explotación sostenible de dichos recursos naturales públicos, limitados y escasos, compatibilizando esa conservación y explotación con el legítimo esparcimiento de las personas aficionadas a la pesca.

Conforme al artículo 11 del Tratado Fundacional de la Unión Europea, las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. Dicha exigencia se cumple en la Política Pesquera Común.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/11/2021	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La explotación sostenible de los recursos biológicos marinos debe basarse en el criterio de precaución, que se desprende del principio de cautela contemplado en el artículo 191, apartado 2, párrafo primero, de dicho Tratado, teniendo en cuenta los datos científicos disponibles.

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado nos remitimos a lo indicado en la Memoria Justificativa de necesidad y oportunidad.

4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

Para alcanzar los objetivos de la Política Pesquera Común que se incorporan en el proyecto normativo, respecto de la conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, la Unión determina en su reglamentación que se adoptarán medidas de conservación, que podrán incluir, entre otros, los siguientes elementos: objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones objeto de pesca, un sistema de concesión de licencias para las personas físicas que practiquen la pesca recreativa, así como un sistema de registro para los buques utilizados en dicha actividad, medidas conexas para minimizar la repercusión de la pesca en el medio marino, una recopilación de datos sobre las capturas realizadas, tallas mínimas de referencia a efectos de conservación y medidas técnicas.

Las medidas técnicas podrán incluir, entre otros, los siguientes elementos: las características de los artes de pesca y las normas relativas a su utilización; las limitaciones o prohibiciones en la utilización de determinados artes de pesca y en las actividades pesqueras, en determinadas zonas o durante determinados períodos; la obligación de que las embarcaciones pesqueras dejen de faenar en una zona determinada durante un período mínimo determinado, con el fin de proteger agrupaciones temporales de especies amenazadas, peces en período de freza, peces por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación y otros recursos marinos vulnerables; medidas específicas para reducir al mínimo el impacto negativo de las actividades pesqueras en la biodiversidad marina y en los ecosistemas marinos, incluidas medidas para evitar y reducir, en la medida de lo posible, las capturas no deseadas.

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La justificación para elaborar un Decreto, viene determinada en la obligación emanada de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, siendo el presente proyecto de Decreto el desarrollo directo de la citada Ley.

La norma guarda coherencia con las prescripciones recogidas en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía respecto de la pesca marítima recreativa en aguas interiores, en la que la Comunidad Autónoma ostenta competencias exclusivas.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/11/2021	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La norma se incardina dentro del ordenamiento jurídico dictado por la Unión Europea bajo los principios de la Política Pesquera Común.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del proyecto para su iniciación.

FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

0.-ACTUACIONES PREVIAS.

1. Trámite de Consulta pública previa (del 26 de agosto de 2021 al 16 de septiembre de 2021).
2. Borrador Inicial de fecha 3 de noviembre de 2021

I.- ELABORACIÓN DEL BORRADOR INICIAL.

1. Informe de sustanciación del trámite de consulta pública previa.
2. Propuesta de Acuerdo de Inicio del Director General de Pesca y Acuicultura.
3. Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.
4. Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo.
5. Informe de Valoración de Cargas Administrativas.
6. Memoria Económica.
7. Memoria de Evaluación de la Competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas.
8. Memoria de Evaluación de Impacto de Genero.
9. Memoria de Evaluación de los derechos de la Infancia.
10. Memoria de no establecer restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.
11. Resolución sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia a la ciudadanía y de información pública.
12. Designación de la persona que se encargará de coordinar el expediente.
13. Sometimiento a análisis previo de la Secretaría General Técnica, por parte del Servicio competente en materia de legislación.

II.- INICIACIÓN.

1. Acuerdo de Inicio de la Consejera.
2. Primer Borrador.
3. Memorias e informes definitivos.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/11/2021	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

En este apartado nos remitimos a lo expuesto en la Memoria sobre la participación ciudadana, el trámite de audiencia y el trámite de información pública dado al proyecto de Decreto, que incluye la publicación del texto del proyecto normativo en el Portal web de la Junta de Andalucía y demás actuaciones previas, habiendo recabado además, la opinión directamente a organizaciones y asociaciones que representan a las personas cuyos intereses legítimos o derechos pueden verse afectados por la norma.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

En este apartado nos remitimos a lo expuesto en el Informe de Valoración de Cargas Administrativas.

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este anteproyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En este proyecto no se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la Ley 1/2002, de 4 de abril, por lo que no tiene un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas incluidas en el proyecto. Lo que describe la finalidad de la norma proyectada es actualizar la normativa a nivel autonómico, e incorporar las medidas de protección de los recursos marinos de interés pesquero dictadas por la Unión Europea en las políticas de gestión relativa a la actividad de pesca recreativa en las aguas interiores de Andalucía.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este proyecto no crea nuevos órganos administrativos.

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/11/2021	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No estamos ante un anteproyecto de Ley, por lo que en el presente proyecto no se regula el silencio desestimatorio.

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

No estamos ante un anteproyecto de Ley, por lo que no se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en este caso, los establecidos en la legislación pesquera vigente.

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No estamos ante un proyecto de ley, por lo que no se establece una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

El régimen de acceso a los recursos pesqueros y el derecho constitucional a la libertad de empresa, están necesariamente limitados por la patente escasez de los recursos pesqueros que justifica la adopción por la Ley 1/2002, de 4 de abril, de medidas de limitación de la actividad pesquera, ya que, sin perjuicio de la consideración de los intereses individuales, el ordenamiento jurídico ha de garantizar y amparar el fin social común de conservación de los recursos pesqueros que son públicos y limitados.

Por lo tanto, la regulación de los recursos pesqueros ha de ir dirigida a compatibilizar, por un lado, el derecho de las personas aficionadas a la pesca a explotar los recursos pesqueros disponibles en las aguas interiores de Andalucía y, por otro, la obligación de la administración de garantizar y amparar el fin social común de protección y conservación de los mismos. Dicho derecho de las personas aficionadas a la pesca no conlleva la exclusividad en el aprovechamiento de los recursos, pues son públicos y limitados.

El proyecto de Decreto desarrolla la Ley 1/2002, de 4 de abril, que reconoce la posibilidad de adoptar medidas de gestión de la actividad pesquera recreativa, mediante la prohibición de la comercialización de las capturas, la limitación de los útiles y artes de pesca, el tiempo de actividad, la limitación del volumen de capturas respecto de determinadas especies o grupos de especies, períodos de tiempo, modalidades de pesca, y otros criterios que reglamentariamente se establezcan.

La posibilidad de que los Estados Miembros puedan adoptar este tipo de medidas se encuentra reconocida de forma expresa en el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, siempre que sean aplicables y compatibles con los objetivos de la Política Pesquera Común y sean al menos tan estrictas como las medidas europeas.

El régimen de licencias está no solo sustentado por una razón imperiosa de interés general, como es la protección del medio ambiente y la ordenación de la actividad sino que además deriva de la aplicación de

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/11/2021	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la legislación europea, ya que la Unión ostenta competencia exclusiva sobre la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la Política Pesquera Común.

Dicho régimen se aplica de manera no discriminatoria en todas las aguas de la Unión Europea y afecta a todas las personas y embarcaciones de la Unión que practiquen esta actividad lúdica, siendo el sistema más adecuado para garantizar el cumplimiento del objetivo que persiguen. No van más allá de lo necesario para alcanzar este objetivo, por lo que son proporcionadas.

El propio Reglamento (UE) nº 1380/2013 recalca la necesidad de que la gestión de la política pesquera común se guíe por los principios de buena gobernanza, de manera que la toma de decisiones se base en los mejores dictámenes científicos disponibles, las partes interesadas participen activamente y se adopten con una perspectiva a largo plazo, cuestiones todas ellas, que se han seguido en la elaboración del presente proyecto normativo y en la aplicación de las medidas ya existentes en la Ley 1/2002, de 4 de abril.

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS
Fdo. Electrónicamente: Daniel Acosta Camacho

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/11/2021	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	